

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 DE FAMILIA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **034**

Fecha: 06 Marzo de 2024 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2006 00133	Verbal Sumario	BELLANID CAPERA CALDERON	ROSSI EUSTACIO SALAMANCA ENCISO	Auto resuelve solicitud Auto resuelve solicitud	05/03/2024		
41001 31 10005 2015 00359	Ejecutivo	CARLOS JIMMY SOTO TOVAR	CAROLINA FERNANDEZ POLANCO	Auto decreta medida cautelar Auto decreta medida cautelar	05/03/2024		
41001 31 10005 2019 00041	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	AMPARO CAVIEDES POLANCO	LEOVINO GUZMAN DURAN, representado por OLMEDO AUGUSTO GUZMAN BALLESTEROS	Auto ordena oficiar Auto ordena oficial a la Dirección Seccional de Fiscalía y Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva	05/03/2024		
41001 31 10005 2022 00081	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ MARINA POLANIA FARFAN	CAUSANTE REGULO POLANIA LEGUIZAMO	Sentencia de Primera Instancia Sentencia : APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes REGULO POLANIA LEGUIZAMO Y BLANCA FARFAN DE POLANIA, visible en el numeral 075	05/03/2024		
41001 31 10005 2023 00096	Ejecutivo	LINDA XIOMARA LOPEZ SOLORZANO	YAIR JOSE ZUÑIGA ZUÑIGA	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Auto ordena seguir adelante con la ejecución ) ordena practicar la liquidación del crédito	05/03/2024		
41001 31 10005 2023 00236	Verbal	IVONNE JOHANNA SERRATO VALDERRAMA	DANIEL RAUL CHICA	Auto requiere Auto requiere	05/03/2024		
41001 31 10005 2023 00365	Ordinario	JOSE RICARDO TRUJILLO MONJE	VERONICA MUÑOZ CHILA	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento documento remitido po el ICBF y resuelve solicitud	05/03/2024		
41001 31 10005 2023 00519	Ordinario	ALBERTO BENHUR CARDENAS GAVIRIA	MARIANELA RODRIGUEZ IBAÑEZ	Auto admite demanda Auto admite demanda y ordena notificar	05/03/2024		
41001 31 10005 2023 00519	Ordinario	ALBERTO BENHUR CARDENAS GAVIRIA	MARIANELA RODRIGUEZ IBAÑEZ	Auto fija caución Auto requiere a la parte actora para que preste caución.	05/03/2024		
41001 31 10005 2023 00520	Jurisdicción Voluntaria	VLADIMIR BERMEO VALENZUELA	SILDANA VALENZUELA PULIDO	Auto admite demanda Auto admite demanda	05/03/2024		
41001 31 10005 2024 00033	Verbal	GORETTY KARINA SOTO ORTIZ	MIGUEL ALFREDO NAVARRO LAMPREA	Auto admite demanda Auto admite demanda y ordena notificar	05/03/2024		
41001 31 10005 2024 00033	Verbal	GORETTY KARINA SOTO ORTIZ	MIGUEL ALFREDO NAVARRO LAMPREA	Auto decreta medida cautelar Auto decreta medidas	05/03/2024		
41001 31 10005 2024 00088	Procesos Especiales	MARIA NUBY SANCHEZ	NUEVA EPS	Auto admite tutela Auto admite tutela instaurada por la señora MARIA/ NUBY SANCHEZ en representación de su señora madre ELENA SANCHEZ PLAZA en contra de la NUEVA EPS. VINCULAR al presente tramite tutelar a la CLINICA	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 Marzo de 2024 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	ALIMENTOS.
Demandante	BELLANED CAPERA CALDERÓN.
Demandado	ROSSI EUSTACIO SALAMANCA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2006-00133-00

Vista la constancia secretarial del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> y en relación con los correos allegados al despacho, se le reitera al peticionante, que el respectivo proceso de fijación de cuota alimentaria culminó con sentencia definitiva el siete (07) de julio de dos mil seis (2006)<sup>2</sup>.

De igual forma y como se le indicó en auto del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>3</sup>, se le recuerda al memorialista que para esta clase de asuntos y por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que el interesado actúe en causa propia, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto 196 de 1971 y recalcado entre otras, en sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve, en estas condiciones debe hacerlo por intermedio de apoderado judicial. Remítasele copia al memorialista del presente auto y link del expediente digital al correo [bellanedcapera1982@gmail.com](mailto:bellanedcapera1982@gmail.com) para su consulta.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC

<sup>1</sup> Numeral 007 del cuaderno C1A del expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 041 al 048 del numeral 001 del cuaderno C1 del expediente digital

<sup>3</sup> Numeral 004 del cuaderno C1A del expediente digital.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE COSTAS.
Demandante	CARLOS JIMMY SOTO TOVAR.
Demandado	CAROLINA FERNÁNDEZ POLANCO.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2015-00359-00
	<u>Cuaderno 2 – Medidas Cautelares</u>

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en fecha 09 de febrero de 2023 dentro del numeral 014 y la solicitud de fecha 30 de enero de 2024 dentro del numeral 015 ambas del cuaderno C2 del expediente digital, sobre la solicitud de unas medidas cautelares peticionadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

**1. DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga en cuenta de ahorros y/o corriente, la aquí ejecutada CAROLINA FERNANDEZ POLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.428.609 de Neiva, como titular en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA y COOPERATIVA CREDIFUTURO.

Líbrese el correspondiente oficio, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No, 410012033005, y marcar la casilla (1) del formulario diseñado por el banco, a nombre del demandante. **Límite de la medida \$ 10.676.365**

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
Juez



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	LIQUIDACION ADICIONAL.
Demandante	AMPARO CAVIEDES POLANCO.
Demandado	LEOVINO GUZMAN DURAN.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00041-00

Vista la constancia secretarial del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> y en relación con la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandada<sup>2</sup> el Juzgado dispone:

➤ Como quiera que dentro del presente proceso se decretó la suspensión por prejudicialidad en auto del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)<sup>3</sup> conforme lo norma el artículo 161 y 163 del C.G.P., este despacho para desatar el mérito de instancia, requiere de manera previa se oficie a la Dirección Seccional de Fiscalía – Huila, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, certifiquen dentro del presente proceso el estado actual de la Noticia Criminal adelantada bajo el NUNC 41001600058620130514600 siendo investigada la señora AMPARO CAVIEDES POLANCO, de igual forma, se ordena oficiar al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva, para dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, certifiquen el estado actual del proceso adelantada bajo el radicado 41001600058620130514600 siendo investigada la señora AMPARO CAVIEDES POLANCO.

---

<sup>1</sup> Numeral 006 del cuaderno C1 del expediente digital.

<sup>2</sup> Numeral 005 del cuaderno C1 del expediente digital.

<sup>3</sup> Fl 150 y 151 del numeral 001 del cuaderno C1 del expediente digital.

➤ Vencido el término concedido, ingrese el expediente al  
Despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESIÓN.
Demandante	CARLOS ADOLFO POLANIA FARFÁN, FRANCISCO EMILIO POLANIA FARFÁN, LUZ MARINA POLANIA FARFÁN, JUAN JAVIER POLANÍA FARFÁN, ALBEIRO ALEXANDER POLANÍA FARFÁN Y ROCIO DE LAS MERCEDES POLANIA FARFAN,
Causante	REGULO POLANIA LEGUIZAMO Y BLANCA FARFAN DE POLANIA.
Actuación	SENTENCIA.
Radicación	41-001-31-10-005- <b>2022-00081</b> -00.

### I. ASUNTO

Procede el despacho a dictar de plano la sentencia que corresponda dentro del asunto de marras por haberse presentado dentro del término oportuno el trabajo de partición por parte del Dr. Martin Fernando Vargas Ortiz en fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup> conforme las estipulaciones dictadas en audiencia de inventarios y avalúos del nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup> y no habiendo entonces otras pruebas o diligencias que practicar.

### II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)<sup>3</sup>, el despacho declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión doble e intestada de los causantes Regulo Polanía Leguizamón y Blanca Farfán Bautista de Polanía, presentado por los herederos Carlos Adolfo Polanía Farfán, Francisco Emilio Polanía Farfán, Luz Marina Polanía Farfán, Juan Javier Polanía Farfán, Albeiro Alexander Polanía Farfán, Rocío de las Mercedes Polanía Farfán.

---

<sup>1</sup> Numeral 075 del expediente digital.

<sup>2</sup> Numeral 056 del expediente digital.

<sup>3</sup> Numeral 011 del expediente digital.

Habiéndose corrido los traslados correspondientes dentro del proceso de la referencia, se procedió mediante auto del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>4</sup> a señalar fecha y hora para la presentación de los inventarios y avalúos, los cuales fueron presentados<sup>5</sup> con antelación y aprobados en audiencia del nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>6</sup>, conforme lo normado en el artículo 501 del C.G.P. y en la misma diligencia se ordenó decretar la partición.

Aceptado y posesionado el designado partidor en auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)<sup>7</sup>, el mismo, presentó el correspondiente trabajo de partición en memorial del nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)<sup>8</sup> el cual mediante auto del cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>9</sup> se ordenó rehacer y mediante memorial del diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)<sup>10</sup> el partidor designado nuevamente presentó el correspondiente trabajo del cual se corrió el correspondiente traslado a las partes en auto del siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>11</sup>.

En razón de lo anterior y no encontrándose ninguna objeción al trabajo de partición presentado por el designado abogado y como quiera que, al revisar el trabajo de partición y adjudicación, el mismo se encuentra ajustado, de conformidad con lo establecido

---

<sup>4</sup> Numeral 038 del expediente digital.

<sup>5</sup> Numeral 043 del expediente digital.

<sup>6</sup> Numeral 056 del expediente digital.

<sup>7</sup> Numeral 060 del expediente digital.

<sup>8</sup> Numeral 064 del expediente digital.

<sup>9</sup> Numeral 073 del expediente digital.

<sup>10</sup> Numeral 075 del expediente digital.

<sup>11</sup> Numeral 079 del expediente digital.

en el artículo 501 y 509 del C.G. del P., el Despacho le impartirá aprobación.

De igual forma, el Despacho indica que como quiera que el apoderado actor No manifestó la Notaria en la que se ha de protocolizar este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., será la Notaria Primera del Circulo Neiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes REGULO POLANIA LEGUIZAMO Y BLANCA FARFAN DE POLANIA, visible en el numeral 075 del cuaderno del expediente digital.

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición - numeral 075 del expediente digital -, copia del auto que aprobó los inventarios y avalúos de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), - numeral 056 del expediente digital, y de esta sentencia, para efectos del registro.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR**, ante la Notaria Primera (04) del Círculo Notarial de Neiva, el trabajo de partición y adjudicación, a costa de los interesados. Lo anterior, de conformidad con el segundo inciso del numeral 7º del artículo 509 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

**CUARTO: ORDÉNESE,** el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares. Ofíciase.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia y cumplido el trámite procesal, expídanse las copias y archívese el presente proceso previa desanotación.

Notifíquese,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	LINDA XIOMARA LOPEZ SOLORZANO en representación del menor de edad de iniciales Y.E.Z.L.
Demandado	YAIR JOSE ZUÑIGA ZUÑIGA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00096-00

1. El Despacho declara control de legalidad y da por saneada cualquier posible nulidad que se hubiere presentado hasta este momento con respaldo en el artículo 42 numeral 12º, 132 y 372 numeral 8º del Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta que en archivo 015 del C1 del expediente digital reposa notificación personal al demandado en el que le advierte el termino para contestar la demanda.

### SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

#### NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO

Neiva (H), Jueves (28) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023), **NOTIFICO** personalmente el contenido del auto de fecha diez 10 de marzo de dos mil veintitrés, en el proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado con el número 2023-00096-00, al señor YAIR JOSE ZUÑIGA ZUÑIGA, con cédula de ciudadanía número 7.708.953 de Neiva Huila, Igualmente le hago entrega de las copias de la demanda y sus anexos que fueron adjuntados para tal fin, se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, por intermedio de abogado, dirección del demandado Vereda el centro vía Vegalarga, enseguida del reservorio, Neiva Huila, celular 3124234106, dice que solo recibe mensaje de wuxa, donde un vecino que tiene antena de internet ya que esos lados no hay señal para comunicación por celular, igualmente manifiesta no tener correo electrónico. Enterado para constancia firma.-

EL NOTIFICADO,

  
YAIR JOSE ZUÑIGA ZUÑIGA

EL SECRETARIO

  
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

3. Que, mediante Constancia Secretarial del 22 de noviembre de 2023 se informa al despacho:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 22 de noviembre de 2023.  
Teniendo en cuenta la notificación personal realizada el pasado 28 de septiembre del presente año, vista al No 15 del expediente digital, por lo que se tiene que el día 12 de octubre del año 2023, a última hora hábil, venció en silencio el término de 10 días, del cual disponía el demandado YAIR JOSE ZUÑIGA ZUÑIGA, para descorrer el traslado de la demanda. Pasa al despacho.



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
Secretario

➤ Tener en cuenta que el término del cual disponía el demandado YAIR JOSE ZUÑIGA ZUÑIGA para descorrer el traslado de la demanda venció en silencio.

4. A través de Estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad SURCOLOMBIANA de Neiva, la señora Linda Xiomara López Solórzano en representación del menor de edad de iniciales Y.E.Z.L.<sup>1</sup> citó al proceso ejecutivo de alimentos al señor Yair José Zúñiga Zúñiga a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demanda, expresadas en la orden de pago del 10 de marzo de 2023 #005, quien fue notificado personalmente de la demanda de acuerdo

---

<sup>1</sup> Archivo #002 del expediente digital

a lo indicado en la constancia secretarial del 22 de noviembre de 2023.

La parte ejecutada no contestó la demanda ni efectuó el pago ejecutado, tal como quedó atestado en el informe secretarial visto en el archivo #028 del expediente digital; es decir, venció en silencio el término del traslado de la demanda.

En estas condiciones habrá de procederse conforme lo previene el artículo 440 del C.G. del P., para el efecto, se considera:

El título aducido como base del recaudo, conserva toda su fuerza probatoria; en estas condiciones continúa dándole respaldo procesal al mandamiento ejecutivo de pago, de manera que la providencia que contiene el mandamiento ejecutivo habrá de darle respaldo procesal a la providencia que define y que el proceso reclama.

5. Por lo demás, no se condenará en costas a la parte demandada, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la demanda, esto es no se presentó controversia de conformidad con el art. 365 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva,

**RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**Cuarto: NO CONDENAR** en costas por lo motivado

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.  
Demandante IVONNE JOHANNA SERRATO VALDERRAMA en representación del menor de edad de iniciales L.S.CH.S..  
Demandado DANIEL RAÚL CHICA PERDOMO.  
Actuación: INTERLOCUTORIO.  
Radicación: 41-001-31-10-005-2023-00236-00.

Vista la constancia secretarial del treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> y como quiera que el demandado no se pronunció respecto de la órdenes impartidas en auto del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>2</sup>, este Despacho judicial para continuar con desatando el mérito de instancia y por ser necesario el informe de la Asistente Social del Despacho ordenado en auto del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)<sup>3</sup>, se le requiere para que en un término perentorio de diez (10) días, realice la correspondiente valoración.

Una vez arrimado el informe correspondiente, por secretaria córrasele traslado de manera inmediata y vencido el termino, ingrese el expediente al despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**  
Juez

NBC

<sup>1</sup> Numeral 031 del expediente digital.

<sup>2</sup> Numeral 028 del expediente digital.

<sup>3</sup> Numeral 007 del expediente digital.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	JOSE RICARDO TRUJILLO MONJE.
Demandado	VERONICA MUÑOZ CHILA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00365-00

Vista la constancia secretarial del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> el Despacho dispone:

1. Poner en conocimiento de las partes, los numerales 020 y 022 del expediente digital, remitidos por el ICBF, en donde indican que aún no es posible la toma de muestras de ADN en atención que se encuentran en etapa pre contractual con los laboratorios de genética que se determinaran para la toma de muestras de material genético y estudios de ADN.

2. Respecto de las solicitudes indicadas en los numerales 024 y 025 del expediente digital emanadas por el señor JOSE RICARDO TRUJILLO MONJE, irrogando la reprogramación de la toma de muestras de ADN, rememóresele que deberá actuar a través de apoderado judicial o en su defecto a través del Defensor de Familia, como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actué en causa propia, sin embargo, se le pone de presente lo manifestado en el numeral primero del presente auto para su conocimiento.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
Juez

NBC

---

<sup>1</sup> Numeral 021 del expediente digital.

**RE: PROCESO 2023-365 OFICIOS 077 AL 079**

icbfadministrativo icbfadministrativo <icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co>

Lun 29/01/2024 8:45

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Oficio No. 086-GNGCI-SSF-2023 traslado ICBF.pdf; Oficio No. 085-GNGCI-SSF-2023-autoridad.pdf; 202320100000303891 RESPUESTA ICBF.pdf; RADICADO 202320100000330811 ICBF.pdf; Soporte de envío Oficio 086-GNGCI-SSF-2024-TRASLADO ICBF.pdf;

Doctor

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva

Correo: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila

Asunto: Respuesta Oficio No. 2023-00365-079 del 23 enero del 2024. Recibido en el Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF vía correo electrónico icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co el día 26 de enero de 2024

Referencia: Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL; Radicación: 410013110005-2023-00365-00.

Cordial saludo,

De manera atenta se da respuesta a su solicitud con oficio No. 085-GNGCI-SSF-2024. De igual manera se anexa oficio de traslado al ICBF y soporte de envío del mismo.

Atentamente,

**CLAUDIA BIBIANA MENDEZ PLAZAS**

Coordinadora (AF)

Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF

57 (1) 4069944 ext 1305

Calle 7A No.12A-51, Bogotá, Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

---

**De:** Archivo Sur <drsurarchivo@medicinalegal.gov.co>

**Enviado:** viernes, 26 de enero de 2024 8:34

**Para:** icbfadministrativo icbfadministrativo <icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co>

**Asunto:** RV: PROCESO 2023-365 OFICIOS 077 AL 079

**ATTE.**

*WALTER FABIAN ORJUELA CASTRO*

*ASISTENTE CORRESPONDENCIA – DRSUR*

CALLE 13 No 5-140 B/ CENTRO  
TELEFONO: 8720635 EXT: 8829  
NEIVA-HUILA

---

**De:** Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Wednesday, January 24, 2024 8:39:50 AM

**Para:** veronica2000enero24@hotmail.com <veronica2000enero24@hotmail.com>; joserichard4876@gmail.com <joserichard4876@gmail.com>; Archivo Sur <drsurchivo@medicinalegal.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2023-365 OFICIOS 077 AL 079

No suele recibir correos electrónicos de fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIOS DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

20100

Al contestar cite este número



Radicado No:  
20320100000303891

Bogotá D.C., 2023-11-16

Doctor  
**CARLOS ANTONIO MURILLO**  
Subdirector de Servicios Forenses  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
[sforense@medicinalegal.gov.co](mailto:sforense@medicinalegal.gov.co)

**ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 1513-SSF-2023**  
**PROCESO ACCIÓN DE TUTELA No. 2023 - 00321**

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación allegada mediante Oficio No. 1513 del 3 de noviembre de 2023, en la cual solicita "(...) *informar si la Subdirección a su cargo tiene contemplado practicar la toma de muestras (tanto en la exhumación, como en los demás miembros del grupo familiar), con un laboratorio o entidad diferente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (...)*"; la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, en el marco de sus competencias brinda respuesta en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en el fallo de primera instancia, de fecha 02 de noviembre de 2023, dentro de la acción de tutela Nro. 47.001.22.13.000.2023.00321.00, en la que resolvió:

*"(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que, en el término de un mes, contado a partir de la notificación de esta providencia, si no lo han hecho antes, procedan de manera coordinada y en el marco de sus competencias a la toma de las muestras, su procesamiento y demás gestiones necesarias para la producción de la prueba de marcadores genéticos ordenada por*

*el Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta en el proceso de investigación de paternidad con radicado 47001-31-60-002-2022-00311-00. Lo anterior, sin perjuicio de que el ICBF practique la prueba a través de alguno de los laboratorios acreditados y certificados para tal efecto en el mismo plazo (...)"*.

Es pertinente indicar, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, consciente de su misión institucional y con el objeto de cumplir con el referido fallo de tutela, viene adelantando los estudios técnicos, jurídicos y financieros para que lo que resta de esta vigencia, se pueda contratar el servicio de toma y análisis de muestras de ADN con otro(s) laboratorio(s) acreditado(s) y certificado(s) por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). En ese sentido, una vez se culmine con dicho proceso, se informará lo pertinente a la autoridad judicial.

Quedo atenta a resolver cualquier inquietud.

Cordialmente,



**LAURA XIMENA ROMERO LEAL**

Subdirectora de Restablecimiento de Derechos

**Revisó:** Aura Mafla  / Mercedes Marín  Subdirección de Restablecimiento de Derechos  
**Proyectó:** Carolina Muñoz  Subdirección de Restablecimiento de Derechos

20100

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202320100000330811

Bogotá D.C., 2023-12-11

Doctor

**CARLOS ANTONIO MURILLO**

Subdirector de Servicios Forenses

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

[sforense@medicinalegal.gov.co](mailto:sforense@medicinalegal.gov.co)

**ASUNTO: SOLICITUD TRASLADO DE LAS MUESTRAS (ELEMENTOS  
MATERIALES PROBATORIOS - EMP)**

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación allegada el 7 de diciembre de 2023, a través de la cual, la doctora CLAUDIA BIBIANA MENDEZ PLAZAS, Coordinadora (AF) del Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF-, señala el procedimiento para dar traslado de los elementos materia de prueba (EMP) y, la documentación asociada al caso que se relaciona a continuación, al laboratorio designado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, para el procesamiento, análisis y emisión de informe pericial; la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, en el marco de sus competencias, se permite informar lo siguiente:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, en cumplimiento de su misión institucional, suscribió con la Universidad Nacional de Colombia, el Contrato Interadministrativo No. 01018732023, cuyo objeto contractual es la *“prestación de servicios de estudios genéticos de identificación y filiación para los informes periciales en los procesos de investigación biológica requeridos por autoridades judiciales y administrativas”*.

En ese sentido, atendiendo el requerimiento del Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla, dentro del proceso judicial Nos. 2022-0085-00 (Investigación de Paternidad Post Mortem), se solicita muy respetuosamente se entregue la

muestra biológica tomada al señor GABRIEL ANGEL CAMPUZANO GALVIS, padre de JOSÉ RICARDO CAMPUZANO RODRÍGUEZ (q.e.p.d), al Coordinador Técnico de Laboratorio del Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia, Dr. Fredy Alberto Rodríguez Rojas, identificado legalmente con la cédula de ciudadanía No. 1.013.631.012; quien se presentará en las instalaciones de la sede Central del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF-, el día martes 12 de diciembre de 2023, a las 10 a.m..

Finalmente, nos permitimos informar que mediante oficio radicado No. 202320100000330791 se informó lo pertinente a la autoridad judicial solicitante.

Cordialmente,



**LAURA XIMENA ROMERO LEAL**

Subdirectora de Restablecimiento de Derechos

**Revisó:** Aura Mafla  / Mercedes Marín  / Subdirección de Restablecimiento de Derechos.

**Proyectó:** Carolina Muñoz  / Subdirección de Restablecimiento de Derechos



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF

Oficio No. 085-GNGCI-SSF-2024  
Bogotá, 2024,01,29

Doctor  
**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario  
Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva  
Correo: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Neiva – Huila

Asunto: Respuesta Oficio No. 2023-00365-079 del 23 enero del 2024. Recibido en el Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF vía correo electrónico icbfbadministrativo@medicinalegal.gov.co el día 26 de enero de 2024

Referencia: Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL; Radicación: 410013110005-2023-00365-00.

Cordial saludo,

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF, recibió su solicitud:

*(...) Comendidamente me permito comunicarles, que este despacho judicial en auto en auto del 15 de enero de 2024, resolvió fijar el DÍA MIÉRCOLES (07) de febrero de 2024, a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M), para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el demandado José Ricardo Trujillo Monje, la menor Lucia Muñoz Chila y su progenitora Verónica Muñoz Chila, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva  
(...).*

Al respecto se precisa que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF es la entidad del Estado, responsable de la contratación para la realización de las pruebas de paternidad y/o maternidad con marcadores genéticos de ADN que involucran menores de edad, incluyendo las exhumaciones; además de ser quién tiene los recursos para tal fin.

Por esta razón, conforme la normatividad colombiana en materia contractual, el ICBF puede contratar las referidas pruebas con otros laboratorios públicos o privados, y en este orden, no están obligados a contratar el proceso con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Así mismo es el ICBF es la entidad encargada de informar a las autoridades sobre la gestión de la contratación de acuerdo con los procesos que lleve a cabo para tal fin.

Así las cosas, a la fecha el ICBF no ha contratado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toma y procesamiento de muestras biológicas de sangre y restos óseos, en los casos de filiación donde se encuentran involucrados menores de edad; por lo tanto, el INMLCF no es la entidad competente emitir el cronograma, programar y realizar la toma de muestras de ADN requeridas dentro de los procesos de investigación de paternidad-

Lo anterior de acuerdo con el Decreto 987 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias”, que establece:



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF

- **ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR - SNBF.** Son funciones de la Dirección Sistema Nacional de Bienestar Familiar las siguientes:

Numeral 11. “Coordinar con las áreas y sectores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la reglamentación y cumplimiento de la normatividad vigente, así como el desarrollo de la que se requiera para dar cumplimiento a la función asignada al Instituto, en lo que en materia de filiación se refiere.”

- **ARTÍCULO 39. SUBDIRECCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.** Son funciones de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos las siguientes:

Numeral 26 “Coordinar las acciones relacionadas con la genética, las pruebas de paternidad o maternidad realizadas con marcadores genéticos de ADN, con el fin de garantizarles a los niños y niñas el derecho a la filiación”

Así mismo, el Acuerdo 4024 de 2007 “*Por el cual se regula la solicitud de la prueba del ADN en los procesos de Filiación*” establece:

- **PARÁGRAFO, ARTÍCULO SEGUNDO:** “El I.C.B.F, una vez suscritos los contratos respectivos para la práctica de las pruebas de ADN remitirá a los juzgados competentes en cronograma de actualizados para las citaciones, del mismo modo informará de manera oportuna, cualquier modificación o cambio en el cronograma.
- **PARÁGRAFO, ARTÍCULO TERCERO:** “**Responsabilidad de los laboratorio públicos o privados.** El laboratorio encargado de realizar la prueba ya sea público o privado [...]”

Prueba de ello, es que en el año 2023 la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con ocasión a otros casos de filiación, suscribió los siguientes oficios en los cuales se evidencia el trámite de contratación con Laboratorios diferentes al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

- Oficio radicado No. 20232010000303891 del 16 de noviembre de 2023, en el cual se informó al INMLCF:

“Es pertinente indicar, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, consciente de su misión institucional y con el objeto de cumplir con el referido fallo de tutela, viene adelantando los estudios técnicos, jurídicos y financieros para que lo que resta de esta vigencia, se pueda contratar el servicio de toma y análisis de muestras de ADN con otro(s) laboratorio(s) acreditado(s) y certificado(s) por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)”.

En ese sentido, una vez se culmine con dicho proceso, se informará lo pertinente a la autoridad judicial.”  
(Subrayado fuera de texto)

- Oficio No. 20232010000330811 del 11 de diciembre de 2023, en el cual se informó al INMLCF:

“[...]”

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-, en cumplimiento de su misión institucional, suscribió con la Universidad Nacional de Colombia el Contrato Interadministrativo No. 01018732023, cuyo objeto contractual es la “prestación de servicios de estudio genéticos de identificación y filiación para los informes periciales en los procesos de investigación biológica requeridos por autoridades judiciales y administrativas.”



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF

Respecto de la citación o programación se precisa que, el artículo segundo, del Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, fijó la competencia para citar a los comparecientes para la práctica de la prueba de ADN, así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Citación: Surtida la notificación al demandado o demanda y vencido el término de traslado para contestar la demanda, **el juez competente, señalará fecha, hora y lugar para la práctica de los exámenes conforme al cronograma elaborado por los laboratorios de genética contratados por el ICBF** para la toma de muestras, y citará a los interesados para su práctica mediante telegrama [...]” (negrita fuera de texto).

Para el caso concreto la autoridad a cargo de las diligencias el caso, debe coordinar la fecha de la toma de muestras de ADN, con el Laboratorio que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, haya contratado para tal fin, no siendo el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Finalmente, se informa que, a través del oficio 086-GNGCI-SSF-2024 se dio traslado por competencia, de la orden emitida por su despacho, a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, para su conocimiento y respuesta de fondo.

Atentamente,

**CLAUDIA BIBIANA MÉNDEZ PLAZAS**  
Coordinadora (AF)  
Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF  
Subdirección de Servicios Forenses  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Oficio 086-GNGCI-SSF-2024 de traslado a ICBF  
Soporte de envío oficio 086-GNGCI-SSF-2024  
Oficio radicado No. 20232010000303891, suscrito por el ICBF  
Oficio No. 20232010000330811, suscrito por el ICBF

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Claudia Bibiana Méndez – Coordinadora (AF)-GNGCI-INMLCF		2024-01-29
Revisó	Claudia Bibiana Méndez – Coordinadora (AF)-GNGCI-INMLCF		2024-01-29
Aprobó	Claudia Bibiana Méndez – Coordinadora (AF)-GNGCI-INMLCF		2024-01-29

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Oficio No. 086-GNGCI-SSF-2024  
Bogotá, 2024,01,29

Señores (as)

**SUBDIRECCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar

Correo: [laurax.romero@icbf.gov.co](mailto:laurax.romero@icbf.gov.co) [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

Asunto: Traslado Oficio No. No. 2023-00365-079 del 23 enero del 2024, Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva

Referencia: Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL; Radicación: 410013110005-2023-00365-00.

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo sustituido por la ley Estatutaria 1755 de 2015, se da traslado por competencia de la solicitud realizada por el Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se solicita:

*(...) Comedidamente me permito comunicarles, que este despacho judicial en auto en auto del 15 de enero de 2024, resolvió fijar el DÍA MIÉRCOLES (07) de febrero de 2024, a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M), para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el demandado José Ricardo Trujillo Monje, la menor Lucia Muñoz Chila y su progenitora Verónica Muñoz Chila, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva (...).*

Lo anterior, a efecto de que se emita la contestación de fondo a la autoridad, por cuanto el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no es competente para determinar el procedimiento a seguir para la toma de muestras con marcadores de ADN en los casos de filiación de menores de edad, de acuerdo con el Decreto 987 de 2012 y el Acuerdo 4024 de 2007.

En el mismo sentido, a través del oficio No 085-GNGCI-SSF-2024, se dio respuesta a la autoridad, y además informó del presente traslado.

Atentamente,

**CLAUDIA BIBIANA MENDEZ**

Coordinadora (AF)

Grupo Nacional de Genética Contrato –ICBF

Subdirección de Servicios Forenses

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Anexo: Oficio No. 2023-00365-079 del 23 enero del 2024, Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Claudia Bibiana Méndez – Coordinadora (AF)		2024-01-29
Revisó	Claudia Bibiana Méndez – Coordinadora (AF)		2024-01-29
Aprobó	Claudia Bibiana Méndez – Coordinadora (AF)		2024-01-29

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

"Aportamos a la justicia en favor de la vida"

Calle 7 A No. 12A-51 [icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co](mailto:icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co)

Conmutadores 4069977 - 4069944 Ext.: 1307-1306 -1353  
Bogotá-Colombia.

[www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)

RV: PROCESO 2023-365 OFICIOS 077 AL 079

icbfadministrativo icbfadministrativo <icbfadministrativo@medicinallegal.gov.co>

Lun 29/01/2024 8:42

Para:Laura Ximena Romero Leal <LauraX.Romero@icbf.gov.co>;Javier Gonzalez Buitrago <atencionalciudadano@icbf.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (845 KB)

2023-365 OFICIO DEMANDADA.pdf; 2023-365 OFICIO DEMANDANTE.pdf; 2023-365 OFICIO MEDICINALEGAL.pdf; Oficio No. 086-GNGCI-SSF-2023 traslado ICBF.pdf;

Señores (as)

**SUBDIRECCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar

Correo: [laurax.romero@icbf.gov.co](mailto:laurax.romero@icbf.gov.co) [Notificaciones\\_Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones_Judiciales@icbf.gov.co)

Asunto: Traslado Oficio No. No. 2023-00365-079 del 23 enero del 2024, Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva

Referencia: Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL; Radicación: 410013110005-2023-00365-00.

Cordial saludo.

De manera atenta se da traslado por competencia de la solicitud del asunto con Oficio No. 086-GNGCI-SSF-2024

Atentamente,

**CLAUDIA BIBIANA MENDEZ PLAZAS**

Coordinadora (AF)

Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF

57 (1) 4069944 ext 1305

Calle 7A No.12A-51, Bogotá, Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

---

**De:** Archivo Sur <drsurarchivo@medicinallegal.gov.co>

**Enviado:** viernes, 26 de enero de 2024 8:34

**Para:** icbfadministrativo icbfadministrativo <icbfadministrativo@medicinallegal.gov.co>

**Asunto:** RV: PROCESO 2023-365 OFICIOS 077 AL 079

**ATTE.**

*WALTER FABIAN ORJUELA CASTRO*

*ASISTENTE CORRESPONDENCIA – DR SUR*

*CALLE 13 No 5-140 B/ CENTRO*

*TELEFONO: 8720635 EXT: 8829*

*NEIVA-HUILA*

---

**De:** Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Wednesday, January 24, 2024 8:39:50 AM

**Para:** veronica2000enero24@hotmail.com <veronica2000enero24@hotmail.com>; joserichard4876@gmail.com <joserichard4876@gmail.com>; Archivo Sur <drsurarchivo@medicinallegal.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2023-365 OFICIOS 077 AL 079

No suele recibir correos electrónicos de fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIOS DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: [fam05nei@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

202420100000028321

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mié 31/01/2024 14:27

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor(a)**

**fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2024*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

20100

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202420100000028321

Bogotá D.C., 2024-01-30

Señores  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA**  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Neiva- Huila

**ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBA DE ADN**  
**FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**  
**RADICADO NO. 410013110005-2023-00365-00**

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación allegada el 29 de enero de 2024, en la que la Subdirección de Servicios Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), mediante Oficio No. 086-GNGCI-SSF-2024, traslada por competencia el Oficio No. 2023-00365-079 del 23 enero del 2024, a través del cual, su judicatura solicita: “(...) Comedidamente me permito comunicarles, que este despacho judicial en auto en auto del 15 de enero de 2024, resolvió fijar el **DÍA MIÉRCOLES (07) de febrero de 2024, a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M), para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el demandado José Ricardo Trujillo Monje, la menor Lucia Muñoz Chila y su progenitora Verónica Muñoz Chila, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva (...)**”; la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, en el marco de sus competencias brinda respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con la Ley 721 de 2011<sup>1</sup>, la prueba de marcadores genéticos de ADN es un instrumento imprescindible en la búsqueda del establecimiento real de la filiación de los menores de edad<sup>2</sup>. En efecto, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, en cumplimiento de su misión institucional, atender las solicitudes de pruebas para establecer la filiación de los menores de edad ordenadas por las autoridades competentes, dentro de los procesos judiciales de investigación y/o de impugnación de paternidad y maternidad en todo el país<sup>3</sup>.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993<sup>4</sup> y, demás disposiciones que reglamentan la materia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-<sup>5</sup>, el 12 de diciembre de 2023, envió invitación a los laboratorios acreditados y certificados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- que garantizaran cobertura en todo el territorio nacional, para que presentaran sus propuestas, para la prestación del servicio de toma y análisis de muestras de sangre, saliva y restos óseos, así como el de emisión de dictámenes en los procesos de filiación con marcadores de ADN.

Los laboratorios que presentaron propuestas fueron: la Universidad Nacional de Colombia el 21 de diciembre de 2023 y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 28 de diciembre de 2023.

Estas propuestas, junto con los demás documentos técnicos, el 29 de diciembre de 2023, se remitieron a la Dirección de Abastecimiento del ICBF, para validarlos según el análisis del sector y estudio de mercado. El 18 de enero de 2024, dicha dependencia remitió los resultados del estudio al área líder de la necesidad de contratación.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968.

<sup>2</sup> Ley 1098 de 2006, artículo 25. Derecho a la identidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.

<sup>3</sup> Ley 721 de 2001, artículo 6. En los procesos a que hace referencia la presente ley, el costo total del examen será sufragado por el Estado, solo cuando se trate de personas a quienes se les haya concedido el amparo de pobreza. En los demás casos correrá por cuenta de quien solicite la prueba.

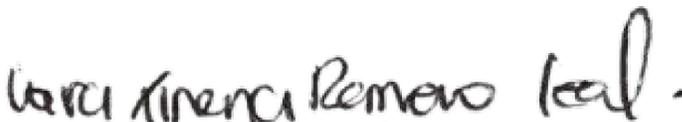
<sup>4</sup> Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

<sup>5</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1137 de 1999, todos los contratos que celebre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sujetarán a los procedimientos, requisitos, formalidades, términos y condiciones que establecen las disposiciones del régimen estatal de contratos, aplicables a los establecimientos públicos del orden nacional, de conformidad con lo señalado en el régimen de contratación administrativa vigente.

En ese sentido, se informa que mediante Memorando Radicado No: 20242010000003803, se remitió a la Dirección de Contratación del ICBF, los estudios y documentos previos, para su revisión, elaboración del contrato y el respectivo trámite de legalización.

Como se observa, al ser el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), un establecimiento público descentralizado del orden nacional, todos los procesos de contratación se deben desarrollar conforme a los postulados y principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, los cuales están definidos en la Constitución y en el Estatuto General de la Contratación Pública. Por tanto, una vez se culmine con este proceso, se informará lo pertinente a las autoridades judiciales y administrativas.

Cordialmente,



LAURA XIMENA ROMERO LEAL

Subdirectora de Restablecimiento de Derechos

	Nombre y Apellido	Cargo	Área de trabajo	Fecha
Aprobó	Laura Romero	Subdirectora de Restablecimiento de Derechos	SRD	30/01/2024
Revisó	Aura Mafla	Profesional Especializado Grado 24/SRD	SRD	30/01/2024
Proyectó	Carolina Muñoz	Contratista/SRD	SRD	29/01/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante	ALBERTO BENHUR CÁRDENAS GAVIRIA.
Demandados	MARÍNELA RODRÍGUEZ IBÁÑEZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00519-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone:

**1. ADMITIR**, la demanda de Unión Marital de Hecho de la referencia y su consecuente Sociedad Patrimonial que a través de apoderado judicial instaura el señor **ALBERTO BENHUR CÁRDENAS GAVIRIA** en contra de la señora **MARÍNELA RODRÍGUEZ IBÁÑEZ**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el libelo promotor NO se prueba como se obtuvo el correo electrónico de la demandada. Notifíquese esta providencia en los términos y para los fines del artículo 291 y 292 del C.G.P.

**2. Notifíquese este auto al Defensor y Procurador**

Judicial de Familia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante	ALBERTO BENHUR CÁRDENAS GAVIRIA.
Demandados	MARÍNELA RODRÍGUEZ IBÁÑEZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00519-00

### CUADERNO 2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 y 598 del C.G. del P. y, teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el apoderado actor respecto de las medidas cautelares, previo resolver las mismas, como quiera que el apoderado actor estima la cuantía del proceso en \$141.000.000, se **ORDENA** se preste caución por el 20% de ese valor, para el respectivo decreto cautelar.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
Juez

NBC



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	ADJUDICACION DE APOYO.
Demandante	SONIA LORENA HERNÁNDEZ VALENZUELA Y OTROS
Titular del acto	SILDANA VALENZUELA PULIDO.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00520-00

Vista la constancia secretarial de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> y por haber sido subsanada la demanda dentro del término conferido y reunir el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 y el poder que obra en el plenario se dispone:

**1. ADMITIR**, la demanda de Designación de Apoyos Transitorios instaurada a través de apoderado judicial por los señores **SONIA LORENA HERNÁNDEZ VALENZUELA, VLADIMIR BERMEO VALENZUELA y RICARDO ARIAS POLANIA** en contra de la Titular del Acto, señora **SILDANA VALENZUELA PULIDO**.

En consecuencia, désele a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 390 del Código General del Proceso por expresa disposición del artículo 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019.

Como quiera que del informe de valoración de apoyo realizado por la Defensoría del Pueblo Regional Huila<sup>2</sup> se traduce que la Titular del Acto no puede expresarse con claridad, por medio de la Asistente Social del Despacho infórmesele a la Titular del Acto sobre la presentación de la demanda y que si a bien lo tiene cuenta con el

---

<sup>1</sup> Numeral 008 del expediente digital.

<sup>2</sup> Fl. 005 al 024 del Numeral 006 del expediente digital.

término de diez (10) días, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

**2.** Se ordena citar por medio de edicto a todas las personas que se crean con interés dentro de este proceso de Designación de Apoyo Transitorio (Ley 1996/19) de la señora SILDANA VALENZUELA PULIDO. El edicto se publicará en los términos del artículo 108 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

**3.** Se ordena notificar este proveído a todas las personas que se mencionen en la visita social que se ordenará conforme a lo preceptúa la ley conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a quienes se le concede el término de diez (10) días para el traslado de la demanda, para que la contesten soliciten y aporten pruebas.

**4.** ORDENAR visita social a la residencia de la señora SILDANA VALENZUELA PULIDO a efectos de indagar cuáles son las condiciones de su entorno, condiciones habitacionales, personas con quien convive, como es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará si puede darse a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno relaciones de confianza, apoyos financieros, salud y demás aspectos relevantes; deberá entrevistarse con todas las personas con las que aquella manifieste bienestar y tranquilidad en su compañía.

De igual forma, se ordena que se le notifique a la Titular del Acto Jurídico sobre el inicio de la presente demanda tal como se ordenó en el numeral primero del presente auto.

**5.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que, con la demanda, se aportó valoración de apoyo que realizó la Defensoría del Pueblo. Se indica a las partes que una vez se integre debidamente el contradictorio, se correrá traslado de esta.

**6.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que dentro de la solicitud bajo radicado 2023-00081-00, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, le concedió amparo de pobreza a los señores SONIA LORENA HERNANDEZ VALENZUELA, VLADIMIR BERMEO VALENZUELA Y RICARDO ARIAS POLANIA.

**7.** RECONOCER personería Adjetiva al Dr. Rodney Becerra Medina como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**8.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia y a Procurador Judicial del Ministerio Público, adscritos al Despacho.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	DIVORCIO.
Demandante	GORETTY KARINA SOTO ORTIZ.
Demandado	MIGUEL ALFREDO NAVARRO LAMPREA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00033-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma, y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

**1. ADMITIR**, la demanda de Divorcio que a través de apoderado judicial instaura **Goretty Karina Soto Ortiz**, en contra de **Miguel Alfredo Navarro Lamprea**<sup>1</sup>.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia se cita la dirección electrónica de la parte demandada y se demuestra su forma de obtención. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> Registro Civil de Matrimonio Serial 5798029 de la Notaria Tercera de Neiva – Fl 073 del numeral 002 del expediente digital.

**2.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

**3.** Requerir a la parte demandada para que, junto con la contestación, aporte su Registro Civil de Nacimiento y a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes aporten el Registro Civil de Nacimiento.

**4.** Se reconoce personería al Dr. William Agudelo Duque como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	MARIA NUBY SANCHEZ en representación de su señora madre la señora ELENA SANCHEZ PLAZA
Accionado	NUEVA EPS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00088-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **MARIA NUBY SANCHEZ** en representación de su señora madre **ELENA SANCHEZ PLAZA** en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la Salud, la Vida en condiciones dignas al Mínimo vital y la Seguridad Social, se advierte con la documental arrimada que se hace necesario **VINCULAR** al presente tramite tutelar a la **CLINICA MEDILASER, A LA CLINICA BELO HORIZONTE, LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MOCALIANO PERDOMO DE NEIVA Y al CENTRO DE DIAGNOSTICO IDIME.**

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

**1.- DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por la señora **MARIA NUBY SANCHEZ** en representación de su señora madre **ELENA SANCHEZ PLAZA** en contra de la **NUEVA EPS.**

**2. VINCULAR** al presente tramite tutelar a la **CLINICA MEDILASER, A LA CLINICA BELO HORIZONTE, LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MOCALIANO PERDOMO DE NEIVA Y al CENTRO DE DIAGNOSTICO IDIME**

**3.- NOTIFICAR** a la accionante, la entidad accionada y las entidades VINCULADAS del inicio de la presente acción de tutela.

**4.- CONCEDER** el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**5.-**Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**